



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie I:
BOLETIN GENERAL

21 de marzo de 1992

Núm. 298

INDICE

Páginas

NORMA SUPLETORIA DE LOS ARTICULOS 16.1 Y 17.3 DEL REGLAMENTO DEL SENADO (626/000002)

1

NORMA SUPLETORIA DE LOS ARTICULOS 16.1 Y 17.3 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

626/000002

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Norma Supletoria de los artículos 16.1 y 17.3 del Reglamento del Senado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

NORMA SUPLETORIA DE LOS ARTICULOS 16.1 Y 17.3 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

El artículo 16 del Reglamento del Senado dispone que «la Comisión de Incompatibilidades emitirá, a la mayor brevedad, dictamen sobre la situación de cada uno de los Senadores con arreglo a la legislación vigente en

la materia, pudiendo informar en dictamen de lista cuando no se proponga alguna incompatibilidad.»

La imprecisión del término «a la mayor brevedad» produce efectos no deseados, ya que el aplazamiento del dictamen puede dar lugar a la compatibilización durante cierto tiempo de funciones que finalmente son declaradas incompatibles.

Asimismo, la práctica ha puesto de manifiesto la necesidad de fijar un plazo máximo dentro del cual los Senadores deberán comunicar a la Comisión de Incompatibilidades cualquier alteración que pueda producirse a lo largo de la Legislatura, conforme al artículo 17.3 del Reglamento del Senado.

De otra parte, la Comisión de Incompatibilidades solicita en ocasiones informaciones complementarias antes de emitir dictamen, para cuya cumplimentación también parece conveniente la fijación de un plazo máximo.

Por ello, esta Presidencia, de conformidad con las facultades que establece el apartado 8 del artículo 37 del Reglamento del Senado, de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento y oído el criterio de la Junta de Portavoces.

DISPONE

Artículo 1.º

La Comisión de Incompatibilidades deberá emitir el dictamen previsto en el artículo 16 del Reglamento del Senado dentro del período de sesiones en el que se cumplimente el cuestionario sobre causas de posible incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Reglamento del Senado.

En el supuesto de que el citado cuestionario se hubiese cumplimentado en el último mes de un período de sesiones, el plazo máximo para emitir dictamen se entenderá ampliado al primer mes del siguiente período de sesiones.

Artículo 2.º

Los Senadores deberán comunicar a la Comisión de Incompatibilidades cualquier alteración que modifique los datos consignados en el cuestionario citado en el

artículo anterior, dentro del plazo de treinta días, computados desde la producción de tal variación. El mismo plazo será de aplicación a la presentación de declaraciones complementarias efectuadas a requerimiento de la propia Comisión.

Artículo 3.º

La Mesa del Senado podrá ampliar, en supuestos excepcionales, a propuesta de la Comisión de Incompatibilidades, los plazos a que se refiere la presente Norma.

DISPOSICION FINAL

Esta Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES» (Senado).

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.